



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

“1983 - 40° Aniversario de la Recuperación Democrática - 2023”
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia.

FECHA DE SANCION : 13-07-2023

NUMERO DE REGISTRO : O-20174

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1932 LETRA CJA AÑO 2021

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Programa “Senderos Inclusivos”, el cual tendrá por objeto la construcción de rampas de dimensiones especiales de manera tal que posibiliten el acceso al mar en todas las playas públicas de la ciudad de Mar del Plata, asegurando el pleno goce en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y promoviendo la autonomía de todas las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Definiciones.

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

- “Persona con discapacidad”: a la persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, encuentran impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- “Discriminación por motivos de discapacidad”: a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en diferentes ámbitos.
- “Tecnología de apoyo”: a todo tipo de equipo, objeto, sistema, producto, máquina, instrumento, programa y/o servicio que pueda ser usado para suplir, aumentar, mantener, compensar o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.
- “Playas inclusivas”: como aquella que está adecuada para que las personas con discapacidad puedan movilizarse de forma independiente y disfrutar de la arena, del mar y las actividades deportivas sin ningún tipo de impedimento en cuanto a su movilización y circulación por la playa.

Artículo 3°.- Principios generales.

Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación por motivos de discapacidad.
- c) La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación:

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Ente Municipal de Turismo (EMTUR) y la Subsecretaría de Derechos Humanos.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

“1983 - 40° Aniversario de la Recuperación Democrática - 2023”
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia.

Artículo 5°.- Aplicación del Programa:

El Programa se desarrollará, en una primera etapa, en tres playas públicas de las siguientes zonas, ampliándose a otras con el fin de que todas las playas de la ciudad de Mar del Plata sean parte del mismo:

- a) Una (1) playa de zona norte (preferentemente Puerto Cardiel).
- b) Una (1) playa de zona centro (preferentemente Playa Varese).
- c) Una (1) playa de zona sur (preferentemente Balneario Cero Punta Mogotes).

Artículo 6°.- Los materiales utilizados para la construcción de las rampas deberán ser amigables con el medio ambiente.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de personas físicas y/o jurídicas que serán utilizadas para la realización del Programa “Senderos Inclusivos”.

Artículo 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades privadas con el fin de llevar a cabo la construcción de las rampas y de cualquier otra tecnología de apoyo que tenga como finalidad la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 9°.- Todas las playas públicas y privadas que cuenten con las rampas especiales que lleguen hasta el mar, que tengan personal capacitado y cualquier otro tipo de tecnología de apoyo que posibilite el acceso al mar de las personas con discapacidad, se denominarán “Playas Accesibles” las cuales deberán, de manera obligatoria, estar señalizadas en los accesos a los balnearios como así también, en los mapas que ofrecen las agencias de turismo.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo deberá difundir, mediante las redes sociales del municipio y por los medios que considere necesarios, las “Playas Accesibles” y los servicios que ofrece cada una.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.-